



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO 06/2026 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE DESTRUCCIÓN DE NARCÓTICOS ASEGURADOS Y PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2026/08/19
2026/08/21
2026/08/21
Fiscalía General del Estado de Morelos
6593 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

Al margen superior un logo que dice: FGE.- MORELOS.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; y al margen superior derecho una leyenda que dice: JUSTICIA PARA TI. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I, VII, XXI Y XXXVI, 23, 24, 25, 26, FRACCIÓN XVI, 27 Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I, IX, XXXIV Y XXXVIII, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La investigación de los delitos constituye una de las funciones sustantivas de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General). En ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante Código Nacional), la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el Protocolo Nacional de Aseguramiento y la Guía Nacional de Cadena de Custodia le confieren, el Ministerio Público, con el auxilio de las Instituciones Policiales, lleva a cabo diligencias de investigación orientadas al esclarecimiento de los hechos.

Como consecuencia del desarrollo de dichas actividades de investigación, la Fiscalía General realiza diligencias de aseguramiento de objetos, instrumentos, productos y evidencias relacionadas con la comisión de hechos probablemente constitutivos de delito. Entre las que se encuentra el aseguramiento de narcóticos, entendidos como los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales previstos por la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables, cuyo aseguramiento constituye una medida indispensable para preservar los elementos materiales de la investigación y garantizar su disponibilidad durante el procedimiento penal.

El aseguramiento de narcóticos implica un conjunto de obligaciones jurídicas encaminadas a preservar la autenticidad y utilidad probatoria de los indicios. Desde el momento en que dichas sustancias son localizadas o puestas a disposición de la

persona Agente del Ministerio Público, se aseguran mediante cadena de custodia con las formalidades previstas en el Código Nacional, la Guía Nacional de Cadena de Custodia y demás disposiciones aplicables, con el propósito de garantizar su identidad, integridad, continuidad, inalterabilidad y trazabilidad de los indicios desde su localización hasta que la autoridad competente determine su destino final.

Por lo que las atribuciones de la Fiscalía General implican también la obligación de administrar adecuadamente las sustancias aseguradas durante todo el tiempo que permanezcan bajo su resguardo. Ello comprende su recepción, conservación, almacenamiento, control, documentación, traslado y custodia, así como la adopción de las medidas materiales y administrativas necesarias para impedir su pérdida, alteración, sustitución, contaminación o cualquier circunstancia que comprometa su valor probatorio o su reincorporación al mercado.

La permanencia de narcóticos bajo resguardo de esta Institución de Procuración de Justicia debe limitarse al tiempo indispensable para satisfacer las necesidades de investigación y del proceso penal. Conforme al artículo 235 del Código Nacional y al Protocolo Nacional de Aseguramiento, por lo que una vez concluidas las diligencias de identificación, documentación, muestreo y análisis de las sustancias aseguradas, la persona Agente del Ministerio Público debe gestionar oportunamente su destrucción.

Las referidas previsiones no sólo buscan preservar la integridad de los indicios, sino evitar la acumulación de narcóticos en las bodegas de evidencias de esta Fiscalía General, cuya saturación incrementa los riesgos de alteración, pérdida, contaminación o sustracción, comprometiendo las condiciones materiales para su conservación y la labor operativa de la Unidad de Bienes Asegurados.

La necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales para la administración y disposición final de narcóticos asegurados adquiere especial relevancia frente al incremento en la incidencia de delitos relacionados con dichas sustancias. En el estado de Morelos, las carpetas de investigación iniciadas por narcomenudeo pasaron de 665 en 2022 a 531 en 2023 y 493 en 2024; sin embargo, durante 2025 se registró un incremento significativo al alcanzar 1,058 investigaciones. De igual forma, durante los primeros cinco meses de 2026 ya se contabilizaban 560 carpetas de investigación, lo que representa el 52.9 % del total registrado durante el año inmediato anterior. Esta tendencia implica, de manera correlativa, un aumento en el

número de narcóticos asegurados y sujetos a resguardo por la Fiscalía General.

La conservación de los narcóticos responde exclusivamente a la necesidad de satisfacer fines de investigación y de prueba dentro del procedimiento penal. Una vez agotada su utilidad probatoria y siempre que exista autorización de la autoridad competente, el Estado tiene la obligación de disponer legalmente de dichas sustancias mediante procedimientos que aseguren su eliminación definitiva. La destrucción de narcóticos constituye, por tanto, la etapa final del ciclo de administración de estas evidencias y representa la conclusión material de las obligaciones de custodia asumidas por la autoridad ministerial desde el momento mismo de su aseguramiento.

La ejecución de las diligencias de destrucción exige la participación de diversas unidades administrativas de la Fiscalía General, para garantizar la legalidad, transparencia y confiabilidad del procedimiento. Corresponde a las personas Agentes del Ministerio Público dirigir las actuaciones y ordenar la destrucción; a la Agencia de Investigación Criminal preservar la seguridad y custodia de las sustancias durante su resguardo y traslado; a la Coordinación General de Servicios Periciales verificar científicamente la naturaleza e identidad de los narcóticos mediante los análisis y muestreos correspondientes; a la Unidad de Bienes Asegurados su resguardo, conservación y disponibilidad material; mientras que la Visitaduría General supervisar el correcto desarrollo de las diligencias desde una perspectiva de control interno y legalidad.

La intervención coordinada de dichas unidades administrativas tiene por objeto asegurar que se destruyan precisamente las sustancias previamente aseguradas, preservando en todo momento la continuidad de la cadena de custodia y la correspondencia entre los narcóticos destruidos y aquellos que fueron objeto de aseguramiento. Para ello, resulta indispensable establecer un procedimiento para llevar a cabo las diligencias, la integración de cuadernillos administrativos, la verificación de la procedencia jurídica de la destrucción, el conteo, pesaje y muestreo de las sustancias, su traslado bajo condiciones de seguridad, así como el levantamiento de las actas circunstanciadas que documenten cada una de las actuaciones realizadas.

En este contexto, la emisión de los presentes Lineamientos responde a la necesidad de dotar a la Fiscalía General de un instrumento normativo que establezca criterios

uniformes para la programación, preparación, ejecución y documentación de las diligencias de destrucción de narcóticos asegurados, fortaleciendo la seguridad institucional, la adecuada administración de las evidencias, la observancia de la cadena de custodia y la transparencia en el ejercicio de las atribuciones ministeriales, con lo que se busca garantizar que la disposición final de estas sustancias se realice bajo estándares objetivos, verificables y acordes con los principios de legalidad, profesionalismo, eficiencia y rendición de cuentas que rigen la actuación de las instituciones de procuración de justicia.

Finalmente, para la emisión del presente Acuerdo se contó con el dictamen de impacto presupuestal emitido en sentido positivo por el área competente, al determinarse que las medidas previstas en este instrumento no implican la creación de estructuras orgánicas, plazas, obligaciones financieras adicionales ni erogaciones presupuestales significativas e inmediatas para la Fiscalía General. Asimismo, se obtuvo el dictamen técnico funcional correspondiente, mediante el cual se acreditó la viabilidad operativa y tecnológica de las disposiciones que se establecen.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 06/2026 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE DESTRUCCIÓN DE NARCÓTICOS ASEGURADOS Y PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento institucional para la programación, preparación, verificación y destrucción o, en su caso, entrega de los narcóticos asegurados por la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como de los que se encuentren a disposición de la autoridad judicial, garantizando su legalidad y adecuada documentación.

Artículo 2. Las disposiciones de los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las personas Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal, Peritos y demás personas servidoras públicas que intervengan en el proceso de destrucción de narcóticos.

Artículo 3. Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Acta, al documento oficial en el que se hace constar de manera circunstanciada, cronológica y detallada los actos relacionados con el procedimiento de destrucción de narcóticos;
- II. Agente del Ministerio Público Responsable, a la persona Agente del Ministerio Público titular de la unidad administrativa responsable de la atención, investigación y persecución de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, de la Fiscalía Regional Metropolitana, Oriente o Sur Poniente, según corresponda;
- III. Cadena de Custodia, al Sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión;
- IV. Código Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. Coordinación General, a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VI. Destrucción, al acto material de eliminación definitiva e irreversible de narcóticos asegurados por la Fiscalía General;
- VII. Fiscal General, a la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos; VIII. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- IX. Fiscalía Regional o Especializada, a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, a las Fiscalías Regionales o Especializadas competente conforme a la adscripción de la persona Agente del Ministerio Público responsable de la carpeta de investigación;
- X. Guía Nacional, a la Guía Nacional de Cadena de Custodia;
- XI. Instituciones de Seguridad Pública, a las Instituciones Policiales, las Instituciones de Procuración de Justicia, las instituciones penitenciarias y demás órganos, dependencias y entidades encargadas o que realizan tareas de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno;
- XII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; XIII. Narcóticos, a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determine la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- XIV. Plan Institucional, al Plan Institucional de Destrucción de Narcóticos;
- XV. Protocolo de Aseguramiento, al Protocolo Nacional de Aseguramiento;
- XVI. UBA, a la Unidad de Bienes Asegurados de la Secretaría Ejecutiva de la

Fiscalía General, y
XVII. Visitaduría General, a la Visitaduría General y de Asuntos Internos.

Artículo 4. En lo no previsto en los presentes lineamientos se estará a lo dispuesto de manera supletoria en los siguientes ordenamientos:

- I. Código Nacional;
- II. Protocolo de Aseguramiento;
- III. Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente, y
- IV. Guía Nacional.

Artículo 5. Las personas servidoras públicas que intervengan en la destrucción de evidencias, actuarán bajo los principios de transparencia, disciplina, legalidad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia.

Artículo 6. La interpretación para efectos administrativos y operativos de los presentes Lineamientos corresponderá al Fiscal General.

CAPÍTULO II

EL PLAN INSTITUCIONAL DE DESTRUCCIÓN DE NARCÓTICOS

Artículo 7. El Plan Institucional es el instrumento administrativo mediante el cual se programarán las diligencias de destrucción de narcóticos asegurados por la Fiscalía General. El Plan Institucional se conformará con los cuadernillos administrativos correspondientes a las jornadas de destrucción previstas en aquel.

Artículo 8. La Fiscalía Regional Metropolitana, a través de la persona Agente del Ministerio Público Responsable, escuchando la opinión de las personas titulares de las Fiscalías Regionales o Especializadas, elaborará el Plan Institucional.

La conducción operativa de las diligencias del procedimiento de destrucción de narcóticos, corresponderá a la persona designada en términos del párrafo anterior.

Artículo 9. El Fiscal General emitirá el Plan Institucional con la periodicidad que se estime adecuada, de conformidad con la estrategia de abatimiento del rezago de carpetas de investigación con narcóticos pendientes de destrucción que se adopte, en el que se establecerá por lo menos lo siguiente:

- I. Volumen estimado de narcóticos a destruir, y
- II. Fecha de las diligencias ordinarias de destrucción de narcóticos, así como las fechas de las Diligencias de Conteo y Pesaje respectivas.

Lo anterior, sin perjuicio de las diligencias de destrucción de narcóticos que, de manera extraordinaria ordene el Fiscal General, cuyas constancias se anexarán al Plan Institucional correspondiente.

Artículo 10. Dado el contenido y alcances del Plan Institucional, deberá clasificarse como información reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en razón de que contendrá información cuya divulgación podría comprometer operativos institucionales o la seguridad de las personas servidoras públicas participantes.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CUADERNILLOS ADMINISTRATIVOS DE DESTRUCCIÓN

Artículo 11. Con base en las fechas establecidas en el Plan Institucional, las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, requerirán a las personas Agentes del Ministerio Público de su adscripción, integrar y remitir los cuadernillos de destrucción a que se refiere el artículo 14 de los presentes lineamientos, respecto de las carpetas de investigación en las que se hayan asegurado narcóticos susceptibles de destrucción, señalando para tal efecto la fecha límite para su remisión.

Artículo 12. De conformidad con el artículo 235 del Código Nacional, la persona Agente del Ministerio Público, iniciará la integración del cuadernillo administrativo correspondiente para su posterior incorporación al Plan Institucional.

Artículo 13. Para solicitar la incorporación de narcóticos al Plan Institucional, la persona Agente del Ministerio Público de conocimiento deberá observar lo siguiente:

- I. Integrar el cuadernillo administrativo a que se refiere el artículo siguiente;
- II. Emitir el acuerdo que ordene la destrucción del narcótico, y

III. Solicitar el pronunciamiento de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal y del Estado, en términos del artículo 15 de los presentes Lineamientos.

Artículo 14. El cuadernillo administrativo contendrá, según corresponda, copia certificada de las siguientes actuaciones:

- I. Acta de puesta a disposición del narcótico;
- II. Informe Policial Homologado;
- III. Acuerdo de aseguramiento del narcótico o registro de cadena de custodia;
- IV. Dictamen pericial en materia de química forense que determine la naturaleza y cantidad del narcótico;
- V. Fotografías del narcótico asegurado;
- VI. Solicitud formulada a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal y del Estado, así como la respuesta correspondiente o, en su caso, la constancia de que transcurrió el plazo sin pronunciamiento;
- VII. El acuerdo ministerial que ordene la destrucción del narcótico o, en su caso, acuerdo de entrega del narcótico a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal o del Estado, y
- VIII. Los demás documentos que resulten necesarios para acreditar la procedencia de la destrucción.

Las actuaciones que integren el cuadernillo administrativo podrán adecuarse cuando se trate de averiguaciones previas o procedimientos iniciados conforme al sistema procesal penal anterior, atendiendo a la documentación legalmente generada en cada caso.

Artículo 15. La persona Agente del Ministerio Público Responsable, bajo las medidas de confidencialidad que resulten necesarias, informará a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, sobre el narcótico a destruir, con el objeto de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas manifieste su interés en obtenerlo. Ello, a través de comunicación oficial y por escrito.

Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, se entenderá que no existe interés de las autoridades sanitarias en obtener el narcótico para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 16. Integrado el cuadernillo administrativo, será remitido a la persona titular

Agente del Ministerio Público Responsable, para su incorporación al legajo de constancias de la jornada de destrucción respectiva del Plan Institucional.

Artículo 17. Salvo petición expresa de las Instituciones de Seguridad Pública Federal o pronunciamiento de interés formulado por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal o Estatal, todos los narcóticos asegurados por la Fiscalía General, serán destruidos de conformidad con el Plan Institucional.

CAPÍTULO IV PREPARACIÓN DE LAS DILIGENCIAS DE DESTRUCCIÓN DE NARCÓTICOS

Artículo 18. Por cada diligencia de destrucción de narcóticos, las personas titulares de las Fiscalías Regionales o Especializadas podrán designar a una persona Agente del Ministerio Público que fungirá como responsable de la intervención ministerial durante la diligencia referida, respecto de las carpetas de investigación comprendidas en la jornada correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de que se designe a una sola persona Agente del Ministerio Público en representación de la Fiscalía Regional o Especializada para cada una de las jornadas de destrucción de narcóticos.

Artículo 19. La persona Agente del Ministerio Público Responsable, con la opinión de la Agencia de Investigación Criminal y la Coordinación General, solicitará a la Coordinación General de Administración realizar las gestiones administrativas necesarias para contar con las instalaciones e insumos necesarios para la adecuada preparación y desarrollo de las diligencias de destrucción de narcóticos. La solicitud deberá realizarse, por oficio, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación y contener cuando menos, lo siguiente:

- I. Fecha y hora señaladas para la celebración de la diligencia;
- II. Lugar en el que se llevará a cabo la diligencia;
- III. Indicación de los insumos y gestiones necesarias para su preparación y desarrollo;
- IV. Datos de contacto de la persona servidora pública designada para la coordinación y seguimiento de la diligencia, y
- V. Cualquier otra información que resulte necesaria para la atención de la

solicitud.

Asimismo, la Coordinación General de Administración será responsable de brindar el apoyo operativo necesario para acondicionar el lugar en que se realizará la destrucción de narcóticos con la oportunidad que corresponda.

Artículo 20. Las personas servidoras públicas y unidades administrativas que deban intervenir en los procedimientos de destrucción de narcóticos serán convocadas cuando menos con tres días hábiles de anticipación a las diligencias de destrucción de narcóticos correspondientes por la persona Agente del Ministerio Público Responsable.

La inasistencia de las personas servidoras públicas antes referidas no impedirá la práctica de la diligencia, siempre que exista constancia de su convocatoria.

Artículo 21. Durante el procedimiento de destrucción de narcóticos, la seguridad del lugar, de las personas participantes y el resguardo de los narcóticos estarán a cargo de las personas Agentes de Investigación Criminal, así como por las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública federal y estatal que, en su caso, presten su colaboración en dichos actos.

CAPÍTULO V

DE LA ENTREGA DEL NARCÓTICO A LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 22. En caso de que la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal o Estatal hayan manifestado oportunamente su interés en el narcótico, la persona Agente del Ministerio Público Responsable, solicitará a la UBA la salida definitiva del narcótico de que se trate para su entrega a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal o del Estado que corresponda.

En la diligencia de entrega de narcóticos a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal o del Estado, intervendrán las unidades y personas servidoras públicas que se enuncian a continuación:

- I. La persona Agente del Ministerio Público Responsable;
- II. Las personas Agentes del Ministerio Público designadas, en su caso, en términos del artículo 18 de los presentes lineamientos, y
- III. Personas Agentes de Investigación Criminal que resulten estrictamente

necesarias.

Artículo 23. De la diligencia de entrega de la sustancia o narcótico, se elaborará un acta circunstanciada en la que se hará constar cuando menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de la entrega;
- II. Destino manifestado por la autoridad sanitaria en su solicitud o aceptación correspondiente;
- III. Nombre, cargo e institución de pertenencia de la persona que reciba el narcótico o sustancia;
- IV. Constancia fotográfica del acto de entrega, y
- V. Firma de los intervinientes.

CAPÍTULO VI DILIGENCIA DE CONTEO Y PESAJE DE NARCÓTICOS

Artículo 24. La Diligencia de Conteo y Pesaje tiene por objeto verificar la correspondencia entre los narcóticos sujetos a destrucción y los registros de la carpeta de investigación o proceso penal correspondiente, mediante la constatación de su naturaleza, cantidad, peso, presentación y demás características de identificación, a efecto de verificar la integridad y mismidad de los narcóticos asegurados con los que serán objeto de destrucción o entregados a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal o del Estado, así como dejar constancia de ello en el acta respectiva.

Artículo 25. La persona Agente del Ministerio Público Responsable, solicitará a la UBA la salida definitiva del narcótico de que se trate para su destrucción o, en su caso, entrega a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal o del Estado que corresponda. Lo anterior, con la anticipación que resulte necesaria para la celebración de la diligencia de Conteo y Pesaje.

La Diligencia de Conteo y Pesaje se celebrará en el lugar que al efecto se designe para su adecuado desarrollo.

Artículo 26. La ejecución de las labores de la Diligencia de Conteo y Pesaje corresponderán a las personas servidoras públicas siguientes:

- I. La persona Agente del Ministerio Público Responsable;
- II. Los Agentes del Ministerio Público designados en términos del artículo 18 de los presentes lineamientos;
- III. Un representante de la Visitaduría General;
- IV. Personas Agentes de Investigación Criminal que resulten estrictamente necesarias, y
- V. Personas Peritos en Química y fotografía.

Artículo 27. En el acta de la diligencia de conteo y pesaje, deberán asentarse cuando menos, los siguientes datos:

- I. Lugar y fecha en que se desarrolla la diligencia;
- II. Hora de inicio y de conclusión de la diligencia;
- III. Número de carpeta de investigación dentro de la cual se haya asegurado el narcótico;
- IV. Referencia respecto de los resultados de verificación de correspondencia de la naturaleza, peso y características del narcótico que será objeto de la destrucción, así como de su presentación;
- V. En su caso, el señalamiento de la sustitución o faltante del narcótico asegurado o dictaminado por la Coordinación General, debiendo referir las razones o posibles causas de la variación, y
- VI. El nombre, cargo y firma de las personas servidoras públicas que hayan intervenido en la diligencia.

Artículo 28. Durante la diligencia de conteo y pesaje, la persona representante de la Visitaduría General verificará el correcto desarrollo de la diligencia y, en particular, que el personal pericial realice el muestreo aleatorio de cada categoría o tipo de narcótico sujeto a destrucción, a efecto de que se verifique la identidad con los previamente asegurados.

Artículo 29. Si durante la Diligencia de Conteo y Pesaje se detectan inconsistencias que comprometan la identidad, integridad o correspondencia de alguno de los narcóticos sujetos a destrucción, la persona Agente del Ministerio Público Responsable, ordenará la suspensión de la diligencia únicamente respecto del narcótico afectado, dispondrá su preservación conforme a las reglas de cadena de custodia y realizará las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a

que haya lugar.

La suspensión no impedirá la continuación de la diligencia respecto de los demás narcóticos cuya identidad, integridad y correspondencia hayan sido debidamente verificadas.

Artículo 30. Concluida la Diligencia de Conteo y Pesaje de los narcóticos, la persona Agente del Ministerio Público Responsable, suspenderá la diligencia, haciendo constar lo conducente en el acta correspondiente y ordenará que los narcóticos permanezcan bajo la custodia de las personas Agentes de Investigación Criminal que designe la persona titular de la unidad administrativa competente.

Los narcóticos deberán resguardarse en el lugar previamente habilitado para tal efecto, el cual deberá reunir las condiciones de seguridad y conservación necesarias. El acceso a dicho lugar quedará totalmente restringido, mediante sellos firmados por la persona Agente del Ministerio Público y la persona representante de la Visitaduría General en las puertas y ventanas del acceso al lugar de resguardo de narcóticos.

CAPÍTULO VII DE LA DILIGENCIA DE DESTRUCCIÓN DE NARCÓTICOS

Artículo 31. La diligencia de destrucción de narcóticos es el acto mediante el cual se ejecuta la eliminación material, definitiva e irreversible de los narcóticos previamente identificados y verificados, mediante el método de destrucción autorizado, bajo la conducción de la persona Agente del Ministerio Público Responsable y con la intervención de las personas servidoras públicas que correspondan.

Artículo 32. La diligencia de destrucción de narcóticos se llevará a cabo en el lugar que determine el Plan Institucional.

Artículo 33. En las diligencias de destrucción de narcóticos, participarán las siguientes unidades administrativas y personas servidoras públicas de la Fiscalía General:

I. El Fiscal General, o la persona que al efecto designe en su representación;

- II. La persona Agente del Ministerio Público Responsable;
- III. Las personas Agentes del Ministerio Público designados, en su caso, en términos del artículo 18 de los presentes lineamientos;
- IV. La persona titular de la Agencia de Investigación Criminal o la persona servidora pública que designe en su representación;
- V. La Coordinación General, participará a través de peritos en química forense y fotografía;
- VI. La Visitaduría General a través de la persona servidora pública que al efecto se designe;
- VII. La persona titular de la UBA por sí o a través de la persona que designe en su representación;
- VIII. Los Agentes de Investigación Criminal que resulten necesarios para el resguardo de la diligencia, así como del narcótico, y
- IX. Las personas servidoras públicas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública federal, estatal y municipal que, al efecto asistan.

Artículo 34. Las unidades administrativas y las personas servidoras públicas que deban participar en la diligencia de destrucción de narcóticos, reunidos en el lugar habilitado para su resguardo, reanudarán la diligencia de destrucción de narcóticos.

La persona Agente del Ministerio Público Responsable, y la Visitaduría General verificarán la integridad de los sellos de las puertas y ventanas de acceso al inmueble habilitado para el resguardo de los narcóticos, debiendo dejar constancia del estado de estos, a través de la pericial en fotografía correspondiente y ordenará su retiro para la extracción de los narcóticos que serán objeto de la destrucción.

Artículo 35. Los narcóticos serán transportados del lugar habilitado para su resguardo, al lugar señalado para su destrucción bajo las medidas de seguridad que resulten necesarias en las unidades vehiculares autorizadas para tal efecto y bajo custodia de las personas Agentes de Investigación Criminal, para lo cual se podrá solicitar la colaboración de Instituciones de Seguridad Pública de los tres niveles de gobierno para garantizar el traslado seguro del narcótico.

El nombre y cargo de las personas Agentes de Investigación Criminal responsables del traslado, se hará constar en el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 36. Previo a la ejecución material de destrucción de los narcóticos se

realizará una toma de muestras presuntivas, mediante comprobación colorimétrica por parte del perito en química de la Coordinación General, a las porciones de narcóticos que al efecto señale la persona representante de la Visitaduría General, a fin de verificar que el material a destruir guarde identidad con el diverso correspondiente a la Diligencia de Conteo y Pesaje del narcótico.

El resultado de las pruebas deberá obtenerse de manera inmediata y previo a la destrucción del narcótico. De los resultados obtenidos de la verificación a que se refiere el presente artículo se dará cuenta en el acta correspondiente.

Artículo 37. El procedimiento de destrucción de narcóticos será suspendido en los siguientes supuestos:

- I. Los resultados obtenidos de la verificación de correspondencia sean significativamente diversos a los de la Diligencia de Conteo y Pesaje del narcótico;
- II. Se advierta de manera indubitable alteración, sustitución o violación de sellos del lugar de resguardo, y
- III. Cualquier otra circunstancia que comprometa la naturaleza del narcótico sujeto a destrucción.

En caso de que se actualice alguno de los supuestos antes referidos, se realizarán las actuaciones necesarias para esclarecer los hechos y, cuando existan datos que hagan presumir la comisión de un delito, se iniciará la carpeta de investigación correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

Artículo 38. Los narcóticos deberán ser destruidos mediante incineración, salvo que, por su naturaleza o características, previa propuesta del personal de la Coordinación General, ordenen un método diverso, debiendo, en su caso, asentar en el acta, las razones del método empleado.

En caso de ser necesario, la persona Agente del Ministerio Público Responsable, podrá solicitar la destrucción a través de empresas especializadas o autoridades con equipo especializado, lo cual deberá ser gestionado con la anticipación necesaria en colaboración con la Coordinación General de Administración, de conformidad con la normativa aplicable en materia de adquisiciones, protección

ambiental y manejo de residuos peligrosos.

Artículo 39. Durante la diligencia de destrucción de narcóticos, estos deberán ser extraídos de su envase, embalaje o atado, así como fragmentados o desbaratados sin que se dispersen para facilitar su destrucción por incineración, pudiendo utilizar las herramientas o maquinaria que resulten necesarias para tal efecto.

Artículo 40. La persona Agente del Ministerio Público Responsable, elaborará un acta de destrucción de narcóticos, en la que se hará constar lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar;
- II. Hora de inicio y hora de conclusión de la diligencia;
- III. Naturaleza, peso y cantidad de los narcóticos;
- IV. Forma de destrucción del narcótico, y
- V. Nombre, cargo y firma de las personas servidoras públicas intervinientes.

Al acta de destrucción de narcóticos, se anexarán fotografías de la destrucción correspondiente.

Artículo 41. El original del acta de destrucción de narcóticos se agregará al cuadernillo administrativo, de la cual se podrán agregar copia autentica a las carpetas de investigación correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General Técnica realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 duodecies, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas competentes de este órgano constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. La persona titular de la unidad administrativa responsable de la atención, investigación y persecución de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo a que se refiere el artículo 8 de los presentes lineamientos elaborará el proyecto de Plan Institucional que será puesto a consideración de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

SEXTA. Para la primera diligencia de destrucción de narcóticos la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos Fiscal General instruirá a las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas la integración de cuadernillos administrativos y señalará la fecha para la celebración de las diligencias correspondientes.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Temixco, Morelos; a 19 de agosto de 2026.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
MTRO. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
RÚBRICA.